



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230017500. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandado FRANCISCO JAVIER VALIENTE MOSCOTE. Tendiente para su admisibilidad. Sírvase proveer.
21 de Julio 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VALIENTE MOSCOTE
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **N.I.T. 890.903.938-8**, mediante apoderada judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J. en contra de **FRANCISCO JAVIER VALIENTE MOSCOTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.834.684** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$35.745.206)** por concepto de saldo capital insoluto y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 7240083421** de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Más, los intereses moratorios causados desde el día once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FRANCISCO JAVIER VALIENTE MOSCOTE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7240083421:

- a) Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$35.745.206) por concepto de saldo capital insoluto y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 7240083421 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

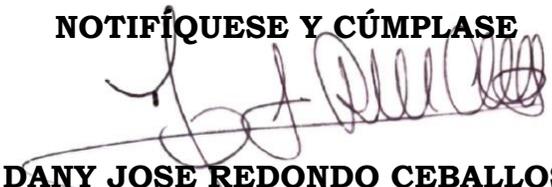
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cedula ciudadanía No. 44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No. 150.713 D1 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez